

Considerando: que ellos se adaptan estrictamente al estatuto tipo probado con carácter genérico para asociaciones civiles por resolución del Poder Ejecutivo 1.313 de 24 de julio de 1973.

Atento: a lo informado por la Comisión Especial Honoraria de Contralor de Asociaciones Civiles y a lo dispuesto por el numeral 1.º inciso n) de la Resolución del Poder Ejecutivo 798, de 6 de junio de 1968, relativa a la delegación de atribuciones del señor Presidente de la República.

El Ministro de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.º Apruébanse los estatutos de la asociación civil denominada "Club Social y Deportivo Sagrada Familia", con sede en esta ciudad a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.

2.º Autorízase la expedición de testimonios que la institución interesada solicite, de la presente resolución y de los estatutos aprobados

3.º Publíquese, insértese en el Registro correspondiente y archívese. — DARRACQ.

8

Resolución 110/977. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Sociedad Uruguaya de Defensa de la Tradición, Familia y Propiedad".

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 25 de enero de 1977.

Visto: los estatutos de la asociación civil denominada "Sociedad Uruguaya de Defensa de la Tradición, Familia y Propiedad", con sede en esta ciudad presentados al Poder Ejecutivo a efectos del reconocimiento de su personería jurídica.

Considerando: que ellos se adaptan estrictamente al estatuto tipo aprobado con carácter genérico para asociaciones civiles, por resolución del Poder Ejecutivo 1.313 de 24 de julio de 1973.

Atento: a lo informado por la Comisión Especial Honoraria de Contralor de Asociaciones Civiles y a lo dispuesto por el numeral 1.º inciso n) de la resolución del Poder Ejecutivo 798 de 6 de junio de 1968, relativa a la delegación de atribuciones del señor Presidente de la República.

El Ministro de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.º Apruébanse los estatutos de la asociación civil denominada "Sociedad Uruguaya de Defensa de la Tradición, Familia y Propiedad", con sede en esta ciudad a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren

2.º Autorízase la expedición de testimonios que la institución interesada solicite, de la presente resolución y de los estatutos aprobados.

3.º Publíquese, insértese en el Registro correspondiente y archívese. — DARRACQ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Decreto 52/977. — Se aprueba la Reglamentación Técnica de la Suintina (Grasa de lana en bruto o Suarda)

Ministerio de Industria y Energía.

Montevideo, 26 de enero de 1977.

Visto: estos antecedentes elevados por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), referentes a la Reglamentación Técnica de Suintina (Grasa de lana en bruto o Suarda — NADI-NADE, Sección III 15.05.01.00).

Resultando: que en los informes citados se pone de relieve la importancia económica que puede alcanzar para el país la exportación de la Suintina.

Considerando: que por tratarse de un subproducto de la lana, está asegurada la disponibilidad de la materia prima necesaria por lo que es conveniente la promulgación de la Reglamentación Técnica que defina las características de este producto.

De conformidad: con lo informado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

Atento: a lo dispuesto por la ley 13.640, de 26 de diciembre de 1967,

El Presidente de la República

SECRETARIA

Artículo 1.º Apruébase la Reglamentación Técnica de la Suintina (Grasa de lana en bruto o Suarda — NADI-NADE, Sección III 15.05.01.00), que aparece en el Anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2.º A partir del 15 de marzo de 1977, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Dirección Nacional de Aduanas, no darán curso a las gestiones de exportación del producto mencionado en el artículo anterior sin la presentación previa de un certificado expedido por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) conforme a la Reglamentación Técnica aprobada por este decreto.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y vuelva al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), para su archivo. — MENDEZ. — LUIS H. MEYER.

ANEXO

REGLAMENTACION TECNICA DE SUINTINA

Suintina (Grasa de lana en bruto o Suarda — NADI, NADE, Sección III 15.05.01.00)

(Crude Wool Grease)

1. OBJETO

La presente Reglamentación Técnica establece las condiciones generales de elaboración y requisitos que debe presentar la Suintina.

2. DEFINICION Y DESIGNACION

Definición

Es a los efectos de esta Reglamentación Técnica, el producto graso obtenido por centrifugación de los efluentes de lavado de lana sueta.

El proceso de obtención es totalmente físico y se efectúa sin agregados de productos químicos. Consiste en: 1) Sedimentación del agua de lavado de la lana, para eliminar la mayor parte de las partículas resacas (esta etapa no es imprescindible); 2) Centrifugación primaria. Se logra así concentración de la grasa y eliminación de barros; 3) Una o más centrifugaciones para lograr producto de bajo contenido de humedad.

Designación

El producto será designado Suintina (Grasa de lana en bruto o Suarda).

5. CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICAS

Es una masa untuosa, tenaz, de color generalmente amarillado, con olor característico.

4. ESPECIFICACIONES

Las especificaciones requeridas habitualmente para la comercialización de este producto se refieren a: Humedad, Acidez y Cenizas.

- 4.1. Humedad: máx. 2 o/o.
- 4.2. Acidez libre (en oleico): máx. 3 o/o.
- 4.3. Cenizas: máx. 0.5 o/o.
- 4.4. Por tratarse de un producto de muy variados usos, se podrá admitir su comercialización con valores superiores a los que se mencionan e incluso con especificaciones adicionales, previo acuerdo entre el comprador y el vendedor.

6. METODOS DE ANALISIS

5.1. Métodos de determinación de la humedad por destilación con solvente (Norma UNIT 333-73).

5.1.1. Resumen del Método

5.1.1.1. El método consiste en destilar el agua de la muestra junto con un solvente apropiado inmisible con ella a temperatura ambiente y recogerla en una trampa de vidrio graduada.

5.1.2. Instrumental

5.1.2.1. Aparato de destilación, con uniones de vidrio esmerilado, construido y ensamblado de acuerdo con las especificaciones de la Figura 1, que comprende:

- 5.1.2.1.1. Balón de cuello corto de 500 ml. a 1.000 ml.
- 5.1.2.1.2. Refrigerante, cuya extremidad inferior debe estar aproximadamente 7 mm. por encima de la superficie del líquido en la trampa después de que la destilación alcanzó su régimen normal.
- 5.1.2.1.3. Trampas construidas de vidrio recocido y graduadas, para contener 5 ml. a 20°C. Debe estar subdividida en divisiones de 0.1 ml. con cada línea de ml. numerada y la línea correspondiente a los 5 ml. en la parte superior. El error en cualquier capacidad indicada debe ser menor de 0.05 ml.
- 5.1.2.1.4. La destilación puede ser mejor controlada si se envuelve con asbestos el tubo que conduce del balón al receptor. Es ventajoso envolver también el balón especialmente si hay corrientes de aire en la vecindad del aparato de destilación.
- 5.1.2.2. Fuente de calor, una llama de gas, un baño de aceite o un calentador eléctrico provisto de adecuados medios de control.
- 5.1.2.3. Alambre de cobre o de cromo-níquel, suficientemente largo como para extenderlo a través del condensador con un extremo enrollado en espiral. El diámetro de la espiral debe ser tal que debe ajustarse dentro del receptor y poder ser movido hacia arriba y abajo.

5.1.3. Reactivos

5.1.3.1. Solvente inmisible con el agua (Toluol, Xilol, Eptano, etc.) puro para análisis.

5.1.4. Preparación de la muestra

5.1.4.1. Puesto que el agua tiende a juntarse en muestras que han sido ablandadas o fundidas, se debe tener cuidado de mezclar las muestras completamente así como distribuir el agua uniformemente. Se ablanda con calor suave (sin fundir) y se mezcla completamente con un mezclador eficiente.

5.1.5. Procedimiento

5.1.5.1. Se limpia el aparato con solución sulfocrómica, para minimizar la adherencia de las gotas de agua en las paredes del refrigerante y el receptor, se enjuaga completamente y se seca

5.1.5.2. Hacer toma de 100.00 gr. en el balón de destilación. Agregar 100 ml. de solvente y mezclar.

Se ensambia el aparato y se llena el receptor con solvente por trasegado a través del condensador hasta que el solvente comience a desbordar hacia el balón de destilación. Para prevenir la condensación de la humedad atmosférica dentro del tubo se coloca en el extremo del condensador un tapon de algodón suelto. Es conveniente agregar unas perlas de vidrio para regularizar la ebullición.

5.1.5.3. Se calienta el balón de modo que la velocidad de destilación sea de 100 gotas por minuto.

Cuando la mayor parte del agua ha destilado, se aumenta la velocidad de destilación a 200 gotas por minuto y se continúa hasta que el nivel del agua en el receptor permanezca invariable durante 30 minutos.

5.1.5.4. Se suspende el calentamiento, se escurre con la espiral de alambre cualquier gota de agua que pueda haber quedado adherida al interior del condensador o receptor y se lava hacia abajo con 5 ml. de solvente.

5.1.5.5. Se sumerge el receptor en agua a 25°C por lo menos 15 minutos o hasta que la capa de solvente sea clara y se lee el volumen de agua.

5.1.6. Cálculos

5.1.6.1. El porcentaje de humedad se calcula con la fórmula siguiente:

$$H = \frac{V \times 0,997 \times 100}{G}$$

Donde:

- H = porcentaje de humedad en la muestra expresado en peso.
- V: Volumen de agua leído en el tubo receptor en ml.
- G = peso de la muestra en gramos.
- 0.997 = densidad del agua a 25°C.

5.2. Métodos de determinación de la acidez Norma UNIT 314-72

5.2.1. Resumen

El método de ensayo descrito en la presente recomendación consiste en neutralizar los ácidos grasos libres en una porción determinada de muestra, utilizando para ello una solución de álcali y como indicador una solución alcohólica de fenoltaleína.

5.2.2. Reactivos

- a) Mezcla de alcohol-éter (1:2) neutralizada. Se mezcla 2 volúmenes de éter con 1 de alcohol etílico al 95 o/o en volumen. Se coloca esta mezcla en un erlenmeyer y se agregan 10 gotas de solución al 1 o/o de fenoltaleína en alcohol etílico de 95 o/o en volumen. Se agrega solución 0.1 N de hidróxido de sodio gota a gota agitando vigorosamente hasta que aparezca una coloración rosada que persista 30 seg. Antes de efectuar la determinación debe verificarse la neutralidad de esta mezcla.
- b) Solución al 1 o/o de fenoltaleína en alcohol etílico de 95 o/o.
- c) Solución de hidróxido de sodio 0.1 N.

5.2.3. Preparación de la muestra

Se homogeniza por agitación la porción de muestra a ensayar calentando en baño maría apenas lo necesario para poder hacer esa operación.

5.2.4. Procedimiento

En erlenmeyer de 500 pesar 5 gr. de la muestra con la precisión de 0.01 gr. calientarla hasta fusión. Agregar 150 ml. de la mezcla alcohol-éter recientemente neutralizada. Valorar con solución de

hidróxido de sodio 0.1 N agitando vigorosamente el erlenmeyer hasta aparición de color rosado de la misma intensidad que el obtenido al neutralizar la mezcla de alcohol - éter.

5.2.5. **Cálculo.** La acidez se calcula así:

$$A = \frac{0.282 \times V \times N \times 100}{G}$$

Donde:

- A = acidez expresada en oleico en por ciento en peso.
 V = volumen de la solución de hidróxido de sodio empleada en el ensayo.
 N = normalidad de la solución de hidróxido de sodio empleada en el ensayo.
 G = peso de la muestra en gramos.

5.3. Método de determinación de cenizas. Norma UNIT 317-72.

5.3.1. Procedimiento

5.3.1.1. Se calienta al rojo crisol de porcelana o platino. Se deja enfriar en desecador hasta temperatura ambiente y se pesa con la precisión del 0.1 mg. Se añaden uno 15 gr. de muestra (homogeneizada como se indicó en la **Determinación de Acidez**) pesados con la precisión de 0.01 gr. y se calienta con un mechero suavemente hasta que la superficie de la muestra comience a arder.

5.3.1.2. Se disminuye la llama hasta que el calor sea suficiente para mantener ardiendo la superficie de la muestra, continuando el calentamiento hasta que se carbonice completamente.

Luego se coloca el crisol en una mufla donde se calcina entre 550°C y 650°C durante 1 hora.

Se saca de la mufla, se deja enfriar en desecador hasta temperatura ambiente y se pesa con la precisión del 0.1 mg. Se calcina hasta constancia de pesos.

5.3.1.3. Cálculo

El contenido de cenizas se calcula utilizando la fórmula siguiente:

$$C = \frac{G_2 - G_1 \times 100}{G}$$

Donde:

- C = contenido de cenizas en por ciento en peso.
 G₁ = peso de crisol vacío en gramos.
 G₂ = peso del crisol más las cenizas, en gramos.
 G = peso de muestra en gramos.

10

Decreto 53/977. — Se proroga la vigencia de decretos que otorgan beneficios a la importación de equipos destinados a la industria del calzado, tejidos de lana mármoles y granitos etc.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 26 de enero de 1977.

Visto: los decretos 145/970 de 25 de marzo de 1970, 306/970 y 307/970 de 25 de junio de 1970, 586/972 de 17 de agosto de 1972, 753/972 de 23 de noviembre de 1972, 880/973 de 18 de octubre de 1973, 226/974 de 21 de marzo de 1974 y 973/975 de 18 de diciembre de 1975, por los cuales se concedieron exoneraciones de recargos, gravámenes y tributos para la importación de máquinas y equipos destinados a las industrias del calzado de cuero, tejidos y confecciones de lana, mármoles y granitos cortiembres, vestimentas de cuero, marroquinería y tacos de cuero o madera y hormas para calzado.

Considerando: I) Que es conveniente prorrogar la vigencia de dichos decretos en virtud de no haberse completado aún los programas de equipamiento;

II) Que los decretos citados han permitido el desarrollo de las industrias mencionadas;

III) Que es necesario comprobar el cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 2.º inciso C) en los mencionados decretos y evaluar el desarrollo de los sectores durante el período de vigencia de los mismos.

Atento: a lo informado por la Dirección Nacional de Industrias.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1977 la vigencia de los decretos 145/970 de 25 de marzo de 1970, 306/970 y 307/970 de 25 de junio de 1970, 586/972 de 17 de agosto de 1972, 753/972 de 23 de noviembre de 1972, 880/973 de 18 de octubre de 1973, 226/974 de 21 de marzo de 1974.

Art. 2.º En la importación de máquinas y equipos industriales a que se refieren los decretos mencionados en el artículo 1.º de este decreto, se entienden comprendidos, con los mismos beneficios de repuestos y accesorios que se importen conjuntamente con dichas maquinarias y equipos, necesarios para el normal funcionamiento de los mismos, cuyo valor CIF no supere el 10 o/o del valor CIF total de la importación respectiva.

Art. 3.º Conjuntamente con las solicitudes que presenten para ampararse en los decretos mencionados, las empresas presentarán:

- Certificado expedido por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) para las importaciones con plazos vencidos del que resulte que la empresa interesada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º inciso c) de los mencionados decretos;
- Una declaración jurada en formulario que a tal efecto le suministrará la Dirección de Industrias, por el cual se solicitará información complementaria en base a indicadores de la actividad cumplida por la empresa durante los períodos de vigencia de los citados decretos.

No se dará trámite a la solicitud sin el previo cumplimiento de esta disposición.

Art. 4.º Deseñante al Consejo de Estado.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese, etc. — MENDEZ. — LUIS H. MEYER. — ALEJANDRO ROVIRA. — VALENTIN ARISMENDI.

11

Resolución 90/977. — Se designa un Ayudante Técnico en el Ministerio de Industria y Energía

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 26 de enero de 1977.

Visto: la solicitud presentada por el funcionario contratado en el Programa 1.01 Administración General del Ministerio de Industria y Energía, señor Juan Pedro André González, para que se le incorpore al Escalafón Ac en carácter de presupuestado, en un cargo vacante de Ayudante Técnico.

Resultando: I) La Oficina Sectorial del Servicio Civil del Ministerio de Industria y Energía informa que el señor André González desempeña un cargo contratado de Ayudante Técnico IV y que reúne las condiciones de estudios cursados que lo habilitan para desempeñar un cargo de Ayudante Técnico III Grado 10, Escalafón Ac; ajustándose, la presente solicitud de designación, a lo exigido por el artículo 12 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975 y artículo 18 de la ley 14.550 de 10 de agosto de 1976;

II) La Dirección Central de Administración Financiera del Ministerio de Industria y Energía informa que en el Programa 8.01 existen dos cargos vacantes de Ayudante Técnico III Escalafón Ac Grado 10;

III) El Grupo de Trabajo Presupuestario del Ministerio de Industria y Energía considera que de acuerdo a los informes precedentes y al no existir lesión de derecho en la provisión del cargo que se gestiona podría accederse a lo solicitado;

IV) La Oficina Nacional del Servicio Civil entiende que no existen objeciones que formular al respecto, señalando